



CONVENIO DE COLABORACION QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD MEXICANA DE EDUCACION A DISTANCIA, PLANTEL TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTOR Y PRESIDENTE DE LA FUNDACION MORELENSE DE INVESTIGACION Y CULTURA, S.C., INGENIERO JOSE FAUSTO GUTIERREZ ARAGON Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, MAGISTRADO CESAR ESQUINCA MUÑOA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

## DECLARACIONES

- DECLARA "LA UNIVERSIDAD"
- 1.1 Que es una sociedad civil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos el 05 de agosto de 1989, mediante la escritura pública número 11,999, del volumen CLXXIX y foja 30, otorgada ante la fe de quien fuera Notario Público número 8 de la primera demarcación notarial en el Estado de Morelos, licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla.
- 1.2 Que en el Acuerdo número 0000934123, de 31 de diciembre de 1993, la Secretaría de Educación Pública, otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios del programa académico de la Licenciatura en Derecho, que se imparte en el Centro de Estudios Superiores a Distancia, propiedad de la Sociedad Civil "Fundación Morelense de Investigación Científica", el que por oficios números DRIP-5570-99, DRIP-5571-99, DRIP-5983-99 y DRIP-5984-99, queda establecido como "Universidad Mexicana de Educación a Distancia, Plantel Toluca".

WA CHOOSE OF THE PARTY OF THE P

June June





- 1.3 Que en el Acuerdo número 992166, de 30 de abril de 1999, la Secretaría de Educación Pública, otorga validez oficial al plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, modalidad no escolarizada, que emite "LA UNIVERSIDAD".
- 1.4 Que su domicilio legal se encuentra en Hidalgo y Poniente número 717, Colonia la Merced, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.
- 1.5 Que la Secretaría de Educación Pública, otorgó mediante oficio número DRIP-5570-99, de 4 de noviembre de 1999, la autorización para el cambio de nombre de la institución educativa Centro de Estudios Superiores a Distancia, Plantel Toluca, por el de Universidad a Distancia de México, Plantel Toluca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y 21, fracciones XV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- 1.6 Que la Secretaría de Educación Pública mediante oficio número DRIP-5984-99, de noviembre 22 de 1999, registra a la Universidad Mexicana de Educación a Distancia, Plantel Toluca, con fundamento en el artículo 7º, fracción IV, del Acuerdo 243 del C. Secretario de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1998.
- 1.7 Que la Secretaría de Educación Pública en oficio DIPES/SCE/6016/03, de
   7 de agosto de 2003, registrada como Rector de "LA UNIVERSIDAD" al
   Ingeniero José Fausto Gutiérrez Aragón.
- 1.8 Que el Ingeniero José Fausto Gutiérrez Aragón se encuentra facultado para suscribir el presente convenio en su calidad de Presidente de la Fundación Morelense de Investigación y Cultura, S.C. y de Rector de la Universidad Mexicana de Educación a Distancia, Plantel Toluca, como lo acredita con el instrumento público citado en la declaración 1.1. y con el oficio DIPES/SCE/6016703, de 7 de agosto de 2003, emitido por la Secretaría de Educación Pública, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas atribuciones no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.







1.9 Que para efecto del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo Poniente número 717, Colonia Rivapalacio, código postal, 50080, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

#### 2. DE "EL INSTITUTO"

- 2.1 Que es un órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de los artículos 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Que por conducto de sus Defensores Públicos y Asesores Jurídicos presta el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal desde la averiguación previa hasta la ejecución de penas, y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, administrativo y fiscal.
- Que el Magistrado César Esquinca Muñoa fue nombrado Director General de "EL INSTITUTO" por el Consejo de la Judicatura Federal, el 20 de octubre de 1999, y ratificado por ese órgano colegiado a propuesta de su presidente el 16 de octubre de 2002 y 19 de octubre de 2005, y que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Federal de Defensoría Pública y en el Acuerdo General 39/2001 del Pleno del propio Consejo, tiene facultades para promover y fortalecer sus relaciones con el objeto de cumplir las atribuciones establecidas en la ley, así como para celebrar el presente convenio en representación de dicho órgano colegiado.
- 2.4 Que conforme al artículo 21 de la Ley Federal de Defensoría Pública, para promover la participación de estudiantes de la licenciatura en Derecho en las universidades públicas y privadas, en los servicios de defensoría pública, "EL INSTITUTO" podrá celebrar convenios con éstas, para que aquéllos puedan prestar su servicio social, el cual comprende la

Meg H





realización de actividades dirigidas a auxiliar las labores del Defensor Público y Asesor Jurídico mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en sus estudios superiores, según lo dispuesto por el artículo 76 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento que lo rigen.

Que señala como su domicilio legal para efectos de este convenio, el ubicado en la calle de Bucareli números 22 y 24, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, México, Distrito Federal.

## 3. DECLARACION CONJUNTA

Las partes manifiestan su deseo de realizar acciones conjuntas, que sean afines a sus funciones, las que se establecerán de común acuerdo en el presente instrumento, el cual suscriben al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de este convenio incorporar a las prácticas jurídico-administrativas en "EL INSTITUTO" a los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" que tengan aprobado más del 70% de créditos de la licenciatura en Derecho, para que realicen su servicio social. Para este efecto, los estudiantes serán asignados en auxilio de las labores de orientación y asistencia legal que desempeñan los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos en las materias, penal, civil, fiscal y administrativa del ámbito federal.

# SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD"

1.- Proporcionar a "EL INSTITUTO" la convocatoria que emita para que los alumnos realicen su servicio social, conforme a los tiempos establecidos en sus Planes de Estudio.



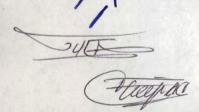




- 2.- Proponer, a petición de "EL INSTITUTO", a los pasantes de la licenciatura en Derecho con promedio mínimo de 8.0 que se encuentren en aptitud de prestar su servicio social.
- 3.- Vigilar y evaluar que la prestación del servicio social se realice en plena observancia de los requisitos, términos y condiciones que de manera genérica o específica se determine en su Reglamento General de Servicio Social.

# TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO"

- 1.- Comunicar por escrito a "LA UNIVERSIDAD" el número de pasantes de la carrera de licenciado en Derecho que en cada ciclo escolar podrán realizar su servicio social en "EL INSTITUTO".
- 2.- Admitir a los pasantes propuestos por "LA UNIVERSIDAD", que cuenten con promedio mínimo de 8.0 y se encuentren en aptitud de prestar su servicio social.
- 3.- Vigilar la puntual asistencia y el debido cumplimiento del periodo aprobado por "LA UNIVERSIDAD" para la práctica del servicio social, cuidando que el mismo se realice bajo los principios de respeto, honestidad, confidencialidad, probidad y diligencia, sin distraer a los alumnos en tareas diversas a aquél. Las actividades que realice el prestador de servicio social tienen el carácter de auxiliares, sin que puedan intervenir en las funciones sustantivas ni orientar a las personas que reciben los servicios de "EL INSTITUTO", ya que estas funciones son responsabilidad exclusiva del Defensor Público o Asesor Jurídico, quienes en todo momento supervisarán la prestación del servicio social, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la Ley Federal de Defensoría Pública.
- 4.- Proporcionar los medios necesarios, dentro de la institución, para el cumplimiento adecuado de las actividades y programas que deban desarrollar.
- 5.- Expedir la constancia de servicio social a todos aquellos pasantes que hayan cumplido con dicha prestación.







#### CUARTA.- COMITE DE SEGUIMIENTO

Para el cumplimiento del presente convenio las partes integran un Comité de Seguimiento, designado como responsables operativos, "LA UNIVERSIDAD", a la Arquitecta María del Carmen Mejía Contreras, Directora del Plantel Toluca y "EL INSTITUTO" al licenciado Julio César Collantes Zamora, Delegado en el Estado de México, quienes en todo momento velarán por el estricto cumplimiento de este Convenio y además, la segunda, de los dispuesto en los artículos 76, 77 y 78 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de "EL INSTITUTO". Los responsables operativos se comprometen a reunirse cuando menos una vez al término de cada período del servicio social, para realizar una evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos.

# QUINTA.- VIGENCIA, MODIFICACION Y SUSPENSION

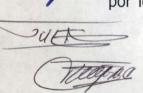
La vigencia de este convenio es indefinida. En caso de ser necesaria alguna modificación, se solicitará por escrito con treinta días de anticipación, para obtener el consentimiento de la otra parte. El convenio dejará de surtir efectos legales cuando así los determinen las partes de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos legales sesenta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento del o los servicios sociales que estén proporcionando.

# SEXTA.- PREVISION PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA

La celebración y cumplimiento del convenio no requiere de previsiones presupuestales, ni implica creación de estructuras administrativas de las partes para su ejecución.

# SEPTIMA.- INTERPRETACION

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento, y en







caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de común acuerdo se resolverá la cuestión.

Leído que fue el documento, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los días del mes de moviembre de dos mil seis.

# UNIVERSIDAD MEXICANA DE EDUCACION A DISTANCIA

ING. JOSÉ FAUSTO GUTTÉRREZ ARAGÓN RECTOR

>4 Cellett

INSTITUTO FEDERAL
DE DEFENSORIA PUBLICA

MGDO. CÉSAR ESQUINCA MUÑOA DIRECTOR GENERAL

**COMITE DE SEGUIMIENTO** 

ARQ. MARÍA DEL CARMEN MEJÍA CONTRERAS
DIRECTORA DEL PLANTEL TOLUCA
ESTADO DE MÉXICO

LIC. JULIO CÉSER COLLANTES ZAMORA DELEGADO EN EL ESTADO DE MÉXICO